

BOLETIN**OFICIAL**

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PARTI ORIGINAL.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

HACIENDA.

Encargo muy particularmente á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que hasta la fecha no hayan contestado á la carta oficial que habrán recibido á propósito de la recaudacion de contribuciones en el presente mes, que lo hagan á correo vuelto precisamente, marcando en definitiva la cantidad que por un cálculo aproximado podrán ingresar en arcas para antes del 27 del que corre.—Guadalajara 13 de abril de 1854.—José Maria Jaudenes.

BELLAS ARTES.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice lo siguiente.

« Con fecha 27 de diciembre del año próximo pasado, se comunicó por este Ministerio al Gobernador de la provincia de Barcelona la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una comunicacion de la Academia de Bellas artes de esa capital, en que traslada el dictámen emitido por una comision de la misma, relativo á las infracciones cometidas en la construccion de la torre-campanario de Calafell. En su vista y apareciendo patentemente de dicho informe, que el Ayuntamiento de aquel pueblo ha contravenido á las Reales disposiciones vigentes se ha servido S. M. resolver que V. E. imponga al mismo y al albañil constructor las penas á que se han hecho acreedores; teniendo en cuenta el dictámen de la academia, de cuya corporacion podrá V. E. enterarse muy detenidamente acerca de la seguridad que ofrece la espresada torre. Al propio tiempo ha tenido á bien disponer haga presente á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, la necesidad y conveniencia de que en la provincia de su mando haya

un especial cuidado y vigilancia en que se lleve á efecto el cumplimiento de las Reales órdenes vigentes sobre construcciones, no permitiéndole que se repitan en lo sucesivo casos tan punibles como el presente, reencargando para lograrlo á los Ayuntamientos de los pueblos, que se abstengan de confiar la direccion de cualquier obra á otras personas que á los profesores autorizados por la ley, los cuales á su vez no podrán emprender edificacion alguna antes de haber obtenido de la academia provincial de Barcelona, la aprobacion de los planos de la obra que se intente ejecutar.—Lo que traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y á fin de que en los casos que ocurran de igual naturaleza se atenga estrictamente á lo resuelto por S. M. en la preinserta orden disponiendo al propio tiempo se publique en el Boletin oficial de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1854.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto por S. M. se publica en el Boletin de la provincia para su debida observancia.—Guadalajara 15 de abril de 1854.—José Maria Jaudenes.

REGLAMENTO

para la organizacion y régimen

DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS DEL REINO,

APROBADO POR S. M.

en Real decreto de 31 de marzo de 1854.

(Véase el número 46.)

Art. 109. Los ganaderos de dos ó mas pueblos que tengan entre sí mancomunidad de pastos ú otros derechos é intereses comunes, tambien podrán reunirse bajo la presidencia de uno de los Alcaldes de los mismos pueblos ó del presidente especial de ganaderos, segun lo dicho en el artículo anterior, para acordar lo que convenga á sus intereses comunes, debiendo asistir al menos el Procurador síndico de ganaderia de cada pueblo comunero, ú otro comisionado de sus ganaderos.

Art. 110. Los Síndicos locales de ganaderia desempeñarán dentro de su término municipal respectivo las funciones que tenían los Procuradores fiscales de cuadrilla, y son á saber:

1.º Celar y promover ante el Alcalde y demás

Autoridades competentes la observancia de las leyes de policía pecuaria, la conservacion y arreglado disfrute de los pastos públicos, abrevaderos y majadas, y la defensa de los derechos é intereses comunes de los ganaderos de su respectiva localidad.

2.º Entenderse con los Visitadores de ganadería y cañadas de los partidos.

3.º Dar á estos funcionarios conocimiento de cuantos negocios afecten á los intereses generales de la ganadería.

4.º Finalmente, desempeñarán las demás atribuciones y obligaciones que les señalen las órdenes é instrucciones del ramo.

Art. 111. Las Juntas locales y Procuradores síndicos de ganadería cumplirán con lo dispuesto en la circular de la Presidencia de 1.º de abril de 1851.

TITULO SETIMO.

DE LOS FONDOS, PRESUPUESTOS Y CUENTAS DE LA ASOCIACION.

CAPITULO PRIMERO.

De los fondos.

Art. 112. Son fondos de la Asociacion general de ganaderos:

1.º El producto de las fincas de su propiedad.

2.º El valor de las reses de todas especies mostrencas ó extraviadas no reclamadas por sus dueños.

3.º La parte que les está asignada en las penas impuestas á los ganaderos por infracciones de las mismas leyes y disposiciones de policía pecuaria.

4.º La que las leyes recopiladas señalan al antiguo Concejo de la Mesta, que se ha refundido en la actual Asociacion, en las condenaciones por roturaciones y daños causados en las cañadas, pastos públicos y servidumbres pecuarias, por exacciones y agravios hechos á los ganados y sus conductores. En estas condenas tienen tambien señalada su parte los Visitadores de ganadería y cañadas.

5.º Los censos, intereses de dinero ó cualquiera otro crédito que corresponda á la Asociacion.

Art. 113. Tambien forman parte de los valores de la Asociacion los repartimientos que las Juntas generales acuerden hacer á los ganaderos, con aprobacion superior, pues sin ella no se hará ninguno.

Art. 114. De la parte de las reses mostrencas y penas por infracciones de las leyes de policía pecuaria, se llevará cuenta separada, dándose conocimiento á las Juntas generales.

CAPITULO II.

De los presupuestos.

Art. 115. Todos los años en los primeros meses formará el Contador la relacion de ingresos y presupuesto de gastos para el año siguiente.

Art. 116. En la relacion de ingresos se comprenderán los productos que deben dar los fondos y derechos de la Asociacion en el año actual.

Art. 117. En el presupuesto de gastos se comprenderán:

1.º Los destinados al fomento y mejora de la ganadería, segun los acuerdos de las Juntas generales.

2.º Los de pleitos.

3.º Los de contribuciones, censos y reparos de las fincas.

4.º Los sueldos de todos los empleados y dependientes de la Asociacion.

5.º Las gratificaciones acordadas á los Visitadores extraordinarios de cañadas.

6.º Los gastos de material, correo, impresiones y escritorio de la Presidencia, oratorio, sala de Juntas, oficinas, comisiones auxiliares, Visitadores principales y demás dependencias.

7.º Los demás que se hallen prevenidos por las Juntas generales ú órdenes superiores.

Art. 118. Tambien se pondrá en el presupuesto una partida para gastos imprevistos, eventuales y extraordinarios de la que dispondrá el Presidente, dando cuenta razonada á las Juntas generales de los objetos y servicios á que la haya destinado.

Art. 119. Cuando haya fondos sobrantes de años anteriores, formarán la primera partida de la relacion de ingresos. Cuando resulte déficit, se propondrá el medio de cubrirlo. En el mes de marzo presentará el Contador los presupuestos al Presidente, quien con las observaciones que juzgue conveniente, los pasará á la Comision permanente, que los examinará, haciendo en ellos todas las correcciones que considere necesarias.

Art. 120. Cuando se halle constituida la Junta general, se dará cuenta de la relacion de ingresos y presupuesto de gastos, que pasarán á los Contadores para que los examinen al mismo tiempo que lo hagan de las cuentas, dando dictámen sobre ellos.

Art. 121. Las Juntas generales, con conocimiento de la relacion de ingresos, aprobarán el presupuesto de gastos en los términos que tengan por conveniente.

CAPITULO III.

De las cuentas.

Art. 122. La Contaduría cuidará de que el Tesorero, los Visitadores y las demás personas que manejen fondos de la Asociacion, ó hacen gastos, rindan sus cuentas documentadas en las épocas que á cada uno le están señaladas.

Si alguno dejare de cumplir con esta obligacion, el Contador lo manifestará al presidente para que le haga llenarla.

Art. 123. Conforme vayan llegando á la Contaduría las cuentas á que se refiere el artículo anterior, serán examinadas, poniendo á cada una los reparos que merezcan, de los que se pasará copia á los interesados, señalándoles el plazo dentro del cual hayan de satisfacerlos; y asi lo cumplirán, siendo á ello apremiados por la Presidencia, caso necesario.

Art. 124. Para fin de febrero se hallarán reunidas en contaduría todas las cuentas correspondientes al año anterior; examinadas por esta oficina, satisfechos los reparos que la misma haya puesto, extendida su censura y hecha la liquidacion definitiva, de modo que el Contador la presentará al Presidente antes de 1.º de marzo.

A la cuenta acompañará un estado formado por la Contaduría, en el que aparezca el resultado de las mismas por el orden de los capitulos de la relacion de valores y presupuesto de gastos, expresando en cada uno las cantidades que han ingresado, y se han gastado de mas ó menos, de las señaladas en aquellos documentos.

Art. 125. El Presidente pasará las cuentas á la Comision permanente, que las examinará, disponiendo sean contestados por quien corresponda los reparos que le ocurran, y estendiendo en seguida su censura.

Art. 126. El primer dia en que funcione la Jun-

ta general, ya definitivamente constituida, se hará lectura de las cuentas, y pasarán á los cuatro Contadores nombrados por las cuadrillas, para que auxiliados del de la corporación, den su dictamen sobre ellas.

Art. 127. Dada cuenta á la Junta general, la misma acordará lo que estime justo.

Aprobadas las cuentas, volverán con todos los documentos á la Contaduría, para que lleve á efecto lo acordado por la Junta, se cancelen las fianzas que corresponda, se realice la cobranza de los alcances que resulten, y se cumplan las demás disposiciones sobre este ramo.

TITULO OCTAVO.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO UNICO.

Art. 128. El Presidente de acuerdo con la Comisión permanente, y oyendo á la Junta de empleados, si lo creyere conveniente, dará á cada una de las oficinas y dependencias de la Asociación un reglamento particular, conforme con las disposiciones de este general, con cuyas prevenciones se pondrán en armonía los que ya rigen en algunas de las mismas oficinas y dependencias.

Art. 129. Quedan derogados los acuerdos de la presidencia y de las Juntas generales, en todo lo en que se opongan á lo dispuesto en el presente reglamento.

Madrid 31 de marzo de 1854.—Aprobado por S. M.—Esteban Collantes.

El que se inserta en este periódico oficial para su oportuna publicidad.—Guadalajara 11 de abril de 1854.—José María Jaudenes.

Industria y Comercio.

Debiendo remitirse á la superioridad con la mayor exactitud, los estados demostrativos de los precios medios que hayan tenido en los mercados públicos los frutos y artículos de primera necesidad, en peso y medida castellana, he dispuesto recomendar á los Señores Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, la mayor puntualidad en remitir precisamente para los dias 5 y 20 de cada mes las expresadas noticias, en la inteligencia de que si no se hallan en este Gobierno en el término que se marca dichos datos, me veré en el caso de adoptar severas providencias con los que no cumplan con este servicio, sin dar lugar á mas recuerdos de ninguna clase.—Guadalajara 18 de abril de 1854. José María Jaudenes.

D. José María Jaudenes, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en el término de la villa de Heras se han hallado tres fincas que en la actualidad aparece no tienen dueño verdadero y de las cuales una se encuentra situada en el Hoyo de encinas, de haber seis fanegas de tierra, otra en los Juncos, de una fanega, seis celemines, y la restante en el camino de Ciruelas, de tres fanegas, seis celemines.

En su consecuencia se convoca por medio de la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, y

término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en la citada Gaceta, á los dueños ó personas que se crean con derecho al disfrute de las espresadas propiedades, advirtiéndose, que pasado dicho plazo sin haberse presentado reclamacion alguna en este Gobierno, se procederá á instruir el expediente oportuno para declarar *mostrencos*, y como tal pertenecientes al Estado, los predios rústicos antes mencionados.—Guadalajara 15 de abril de 1854.—José María Jaudenes.

Vigilancia.

Los Alcaldes, individuos de la Guardia Civil, de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procederán á la busca y captura de los confinados desertores del presidio de Alcalá de Henares, cuyas señas se expresan á continuación, caso de ser aprehendidos los remitirán á mi disposicion con las seguridades convenientes. —Guadalajara 18 de abril de 1854.—José María Jaudenes.

Filiacion del confinado Isidro Soto Sanchez, natural de TorreloDONE, provincia de Madrid, hijo de Pedro y de María, edad 22 años, oficio albañil, estado soltero, vecino de Madrid, pelo y cejas negro, ojos melados, nariz larga, boca regular, barba clara, cara larga, color trigueno, estatura cinco pies y una pulgada.

Filiacion del confinado Eleuterio Prades Figueroa (a) Pantomina, natural de Colmenar de Oreja, provincia de Madrid, hijo de Pablo y de Ignacia, edad 30 años, oficio Cardador, estado soltero, vecino de Madrid, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz ancha, boca pequeña, barba poblada, cara regular, color sano, estatura cinco pies y tres pulgadas.

Ignorándose el paradero de Miguel Botos, declarado soldado por el cupo de Sigüenza y Tomás Martín por el de El Vado y conviniendo su presentacion en sus respectivos pueblos, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil y empleados de Vigilancia en la misma, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de los mencionados sujetos, cuyas señas se expresan á continuación y caso de ser habidos les remitirán á mi disposicion.—Guadalajara 18 de abril de 1854. José María Jaudenes.

Señas de Miguel Botos.

Edad 20 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara tirada, color sano.

Señas de Tomás Martín.

Edad 20 años, estatura cinco pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba nada, cara redonda, color bueno, tiene una cicatriz en la frente. Lleva pase expedido en *El Vado*, con el número 1.º en 23 de enero último.

Comision Superior de Instruccion Primaria de la provincia de Guadalajara.

Las Comisiones locales de instruccion primaria de los pueblos que abajo se expresan no han remitido aun los estados pedidos en circular publicada en el Boletín oficial de 16 de diciembre último.

Y siendo necesarios estos datos para formar la estadística del ramo, esta Comision superior encarga á las locales dirijan en término de ocho dias los estados pedidos, para evitar vayan á recogerlos personas autorizadas al efecto.—Guadalajara 17 de abril de 1854.—El Presidente, José María Jaudenes.—Por acuerdo de la Comision—José Ignacio Minguez, secretario.

Partido de Atienza.

Alcolea de las Peñas.—Alcorlo.—Aldeanueva de Atienza.—Angon.—Bustáres.—Cabezadas.—Cantalojas.—Cañamares.—Cinco villas.—El Ordial.—La Huerce.—Madrigal.—Navas.—Palancares.—Palmaces de Jadraque.—Pradena.—Rebollosa de Jadraque.—Riva de Santiuste.—San Andrés del Congosto.—Semillas.—Tordelrábano.—Ujados.—Valverde.—Veguillas.—Villares.

Partido de Brihuega.

Alarilla.—Archilla.—Atanzón.—Balconete.—Barriopedro.—Brihuega.—Budia.—Carrascosa de Henares.—Castilmimbres.—Copernal.—Gajanejos.—Heras.—Irueste.—Ledanca.—Masegoso.—Olmeda del Estremo.—Rebollosa de Hita.—San Andrés del Rey.—Torre del Vulgo.—Valdearenas.—Valdegrudas.—Valderrebollo.—Villanueva de Argecilla.—Villaviciosa.

Partido de Cifuentes.

Abanades.—Arbefela.—Carrascosa de Tajo.—Cifuentes.—El Sotillo.—El Val de San García.—Henche.—Hortezuela de Ocen.—Huetos.—Ocentejo.—Padilla del Duado.—Renales.—Torrecuadrada de los Valles.—Torrecuadrada.—Villanueva de Alcoron.—Villarejo de Medina.—Zaorejas.—Cereceda.

Partido de Guadalajara.

Aldeanueva de Guadalajara.—Azuqueca.—Cabanillas.—Chiloeches.—Ciruelas.—El Pozo de Guadalajara.—Fontanar.—Galápagos.—Horche.—Lupiana.—Mohernando.—Quer.—Taracena.—Tortola.—Valbuena.—Valdarachas.—Valdeaveruelo.—Valdenoches.—Villahermosa de Alovera.—Villanueva de la Torre.—Yebes.

Partido de Molina.

Algar.-Anchueta del Pedregal.-Anchueta del Campo.-Aragoncillo.-Campillo de Dueñas.-Canales de Molina.-Castellar.-Chequilla.-Cobeta.-Corduente.-Hombrados.-Milmarcos.-Peñalen.-Peralejos.-Rillo.-Rueda.-Selas.-Terraza.-Terzaga.-Tierzo.-Tordellego.-Tordesilos.-Tortuera.-Torrecuadrada de Molina.-Torremocha del Pinar.-Valhermoso.-Villar de Cobeta.-Vilhel de Mesa.

Partido de Pastrana.

Albalate de Zorita.-Albares.-Almoguera.-Aranzueque.-Escariche.-Escopete.-Fuentenovilla.-Hontova.-Loranca de Tajuña.-Proz.-Romanones.-Yebra.-Zorita.

Partido de Sacedon.

Alcozer.-Alique.-Córcoles.-Millana.-Peralveche.-Re-nenco.

Partido de Sigüenza.

Aguilar de Anguita.-Aleolea del Pinar.-Anguita.-Bades.-Carabias.-Casteljon de Henares.-Castilblanco.-Cendejas de la Torre.-Córtes.-Fuensaviñan.-Garcabaja.-Jadraque.-Laranueva.-Luzaga.-Mandayona.-Moratilla de Henares.-Negredo.-Olmeda de Jadraque.-Olmedillas.-Palazuelos.-Pelegriña.-Pimilla de Jadraque.-Riosalido.-Santuste.-Torre de Valdealmendras.-Torremocha del Campo.-Torremocha de Jadraque.-Torresaviñan.-Viana de Jadraque.-Villaseca de Henares.-Villaverde del Ducado.

Partido de Tamajon.

Almiruete.-Arroyo de las Fraguas.-Beleña.-Bocigano.-Colmenar de la Sierra.-El Cubillo.-Fuentelahiguera.-Malaguilla.-Matarrubia.-Monasterio.-Puebla de Valles.-Puebla de Beleña.-Retiendas.-Torrebeleña.-Uceda.-Valdehuelmo.-Valdepeñas.-Valdesotos.-Cerezo.

D. Patricio Bartolomé Flores, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del Burgo de Osma, que de ser así el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á Eugenio de Miguel, cuyo paradero se ignora, vecino del pueblo de Gete, partido de Salas de los Infantes, para que dentro de tres dias se presente en este Juzgado, á prestar una declaracion en la causa criminal que se está sustanciando de oficio, contra Gabriel de Leon, de la vecindad de Santa María de las Hoyas, por robo que se cometiera en su persona, en la noche del diezisiete al dieziocho de abril del año último. Ruego á la Autoridad en cuyo pueblo se encuentre se le haga saber este anuncio; y en el interin que se presenta, lo ponga en mi conocimiento á los efectos conducentes; pues así lo he acordado en providencia de este dia.—Dado en el Burgo de Osma á 12 de abril de 1854.—Patricio Bartolomé Flores.—Por mandado de su señoría.—Florentino Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante el partido de Herrero de la villa de Matarrubia, consistiendo su dotacion, en poco mas de cien fanegas de trigo, de buena calidad que cobra el mismo en las eras y libre de contribuciones, excepto la del subsidio.—Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento francas de porte, hasta el dia 7 de mayo en que se proveerá.—Matarrubia 12 de abril de 1854.—El Alcalde.—Manuel Cañeque.

Habiendo aparecido en la vega de esta villa, una pollina sin aparejo alguno, se anuncia por medio de este periódico para que llegue á noticia de su dueño y dando las señas, le será devuelta inmediatamente.—Riofrio 11 de abril de 1854.—El Alcalde.—Carmelo Juanos.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncio.

Agencia general de negocios públicos

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA,

establecida en la calle de San Lázaro, número 17,

bajo la direccion de D. Francisco Algarra y Hurtado.

El desarrollo que se advierte de pocos años á esta parte en la industria minera, y muy particularmente en la provincia de Guadalajara, así como tambien la circunstancia de hallarse esta capital situada en un extremo de la misma, que dificulta por tanto á la mayor parte de los pueblos de que se compone, el atender al cúmulo de negocios que naturalmente han de ventilarse en las oficinas; y ya tambien porque no siempre tienen ocasion los mismos de mandar personas con la ilustracion necesaria para que promuevan y activen los asuntos que tener puedan, cuya falta de ilustracion hace casi siempre perder el tiempo: las mas veces, que se detengan los negocios mas de lo que fuera menester; y muy constantemente el que estos y las oficinas mismas se fatiguen sin provecho; hacen reconocer por tanto la necesidad de que se establezca, como desde hoy queda establecida, una *Agencia general de negocios públicos* en la Ciudad de Guadalajara, para que esta pueda atender á todos cuantos en la provincia se promuevan y encomienden á la misma, bajo las bases que mas adelante se dirán.

La persona encargada de dicha *Agencia*, que lo es un *Oficial excedente de Hacienda pública de esta provincia por la última reforma de la Administracion*, cuenta para los asuntos que lo requieran, con el consejo y direccion de sujetos ilustrados y notablemente conocidos en sus respectivas profesiones de Abogado, Arquitecto, Agrónomo y otros peritos en distintas materias, pues que como es sabido, hay ocasiones en las cuales á mas del Ajente es necesario director facultativo.

La siguiente tarifa dará á conocer la retribucion que habrán de satisfacer cuantos se utilicen de los servicios de esta oficina á saber:

En los asuntos que solo tenga que intervenir el Ajente en las oficinas ó con particulares de esta Capital, se satisfarán anualmente y pagaderos por trimestres adelantados, 120 rs. vn.

En los que á mas del Ajente tenga que hacerlo tambien alguno de los facultativos que se indican anteriormente, y lo cual habrán de prevenir los interesados, se satisfará lo mismo, con mas los derechos que exija el perito, y de lo cual se dará satisfaccion con los recibos que aquel libre.

Y por último, en los que solo intervenga el Ajente, pero que la naturaleza del negocio exija algun viaje á cualquier punto de la provincia, sea cual fuere el objeto, la retribucion será convencional.

Por la cantidad y en la forma que se espresa en la anterior tarifa, se obliga el Ajente á promover y activar cuantos negocios se le encomienden, bien radiquen en las oficinas de esta capital ó en cualquier punto de la provincia, así como tambien á admitir comision para la compra y venta de fincas, frutos, géneros y efectos de toda especie; acciones de minas, registros ó denuncios y otras pertenencias etc. á practicar cuantas diligencias fueren necesarias en los asuntos que se le confien, dándoles con el mayor interés la mejor direccion posible: á presentar toda clase de documentos y exigir los que fueren necesarios de cualquiera dependencia ó particular que sean; y últimamente, á poner en conocimiento de sus comitentes las resoluciones que obtengan los negocios de que se haga cargo.

Para evitar retraso y entorpecimiento en la práctica de cualquier diligencia que se encomiende, se previene que toda la correspondencia ha de venir franca de porte con sobre al *Ajente general de negocios públicos*, y sin cuyo requisito no se admitirá.

Guadalajara 15 de abril de 1854.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos, calle de S. Lázaro núm. 28.